plegio de juzgados ccionario

forma un id: á la ; en tela 22, 26, 2 reales, ias, por rustica ela á la 30, 52, ales. sta obra:

a al Sr. cipe, nún libranmútuo,

en sellos

cilitarán

no, ó los erarias y

res.

tido de

Iazuela

ño, dis-

a, cuya

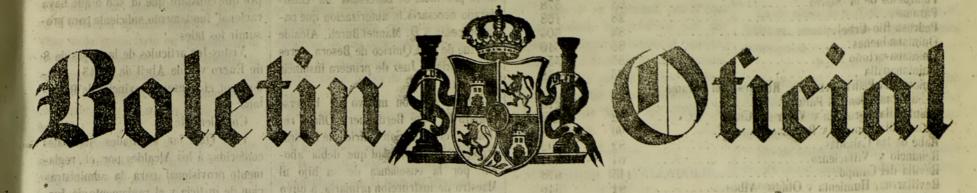
ito se-

buena

respec-

agadas

re, con



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA Por un ano... 50
Por seis meses 26 de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos. Se suscribe à este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno

Por seis meses 32 Por tres id ... 18

Dicie

. UHB

Dim

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

orole noth chicabe denimina BURGOS.

Circular núm. 64.

Aprobado por este Gobierno de provincia el respectivo presupuesto carcelario para el presente ano, correspondiente à el partido judicial de Burgos, y distribuido el importe del mismo entrelos distritos municipales, se publica á continuacion el citado presupuesto y repartimiento para conocimiento de los Alcaldes á quienes prevengo satisfagan el primer trimestre à el de la cabeza de partido, cuidando asimismo de hacerlo á su debido tiempo de los demás trimestres sin dar lugar á reclamaciones. Burgos 15 de Marzo de 1862. — Francisco de Otazu.

Reales. Cents.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BURGOS. ANO DE 1862.

P. esupuesto de gastos para atenciones carcelarias correspondiente á dicho año.

PERSONAL.

1198	ivonu di	5.000	Vacabal isoson	de de la Cárcel I	inalda dal Alasi	+ 10
	autoriza			e de id		
		3.200	A leadile. al He.	le jubilado	ld. de un Alcai	usq I
tips	is un si	1.460	. 08	adero	ld. del Demand	ens.
	15850	1.100	v limpiava da i	cora oblacion v	Al mismo por le	38
ed-	rido, nido	700	y impieza de i	Médico	Gratificacion al	1
iigo		DD.O. ISOBO 350	tambien a suc	da Merrora	ld. al Cirujano	1
MEL	i bulante	1.460	Mada por . Se.	ador	lornales del Ag	J
in the state of th	zido, nido	pas. 1.100 pas. 60 700	y limpieza de 1	cera, oblacion y Médico	ld. del Capella Al mismo por la Gratificacion al ld. al Cirujano	

Lacto del mismo and maralalaan

Thought a man an armine a comment	Some cours solitedy solliones a	
Socorro à los presos de la cárcel	40.000)	of some
Gastos interiores de la misma		DE / [18]
Renta de la carcel	3.000 49	9107
Gastos de enfermeria	4.000	
Lavadura de ropas	470	18021111

PRESOS Y POBRES TRANSEUNTES.

Secorro à los presos y pobres transeuntes....... 4.590 4.590

sh alonated aroming ob sor RECAUDACION: of the moint desimilar at riso land a culorizacion que solicito para

Por el 1 por 100 de recaudacion.............................. 693 27 Total

Relacion de los pueblos del partido judicial de Burgos entre los cuales se ha repartido la cantidad de 70.026 rs. para atenciones carcelarias del mismo en el presente ano.

10 (847) 16 (1666) 16 (166		Cuota annal
PUEBLOS.	de vecinos.	Reales.
2001 TO PUEBLOS.	vecinos,	Tobes v Rado
A STATE OF THE STA	narrouss.	
Ages	. 75	450
Albillos	47	282
Arcos y Villanueva Matamala		996
Arlanzon	104	ab 1624 17
Arroyal	60	360
Atapuerca y Olmos de Atapuerca	111	666
Abellanosa del Paramo	59	354
Barrios de Colina, Hiniestra y S. Juan de Ortega	82	492
Buniel	105	630
Burgos, Cortes, Villimar, Villatoro, Villagonzalo	1000	OSSITATIY.
Arenas, Villalon-quejar, Hospital del Rey y Huelgas.	4252	25512
Cabia	94	564 444
Carcedo de Burgos y Modubar de la Cuesta	118	708
Cardeña-jimeno y S. Medel.	oh 78000	468
Cardenuela Riopico y Villalbal	I 55 OM	330
Castrillo del Val y S. Pedro Cardeña	84	504
Cayuela y Villamel de Muño	66	396
Celada del Camino	76	456
Celadilla Sotobrin	46	276
Cubillo del Campo	38	228
Cueva de Juarros, Cuzcurrita de Juarros, Espinosa		
de Juarros y Modubar de San Cibrian	91	546
Estepar	64	384
Frandovinez	76	456
Fresno de Rodilla		228
- Galarde	47	282
Gamonal	201 74 11	444
Gredilla la Polera, Castrillo de Rucios, Mata. Ro-	70	bebie 420 mass
bredo Sobresierra y Villalvilla Sobresierra Huérmeces	83	498
Ibeas de Juarros, San Millan de Juarros y Molin	A STATE OF THE	Many or Medicine
od Tejadol of the attendary of the organization	113	678
Isar, at the same of the same	85	09869510
La Nuez de Abalo	ALL THE	st #2.324
La Molina de Ubierna, Cobos y Peñaorada	h a75slow	450
Las Celadas	41	246
Las Rebolledas	96	576
Las Rebolledas	42	252
Los Ausines y Cubillo del Cesar	47	282
Los Ausines y Cubillo del Cesar	70	o (582) ob
Los Tremellos		254 den 234
Mansilla de Burgos.	39 40	240
Marmellar de Abajo	ob 31	186
Mazuelo, Arenillas de Muñó y Pedrosa de Muñó	82	492
Medinilla	28	168
Modubar de la Emparedada y Cojobar	45	270
	70	420
Ontomin Ontoria de la Cantera	85	498
Ormaza Orbata Asida sounda	49	294
Ormazas (Las), Borcos, La Parte, Solano, Espinosa		ndmen to our
de S. Bartolomé	112	672
Property of the state of the st	/	

vivir y excepde la rba. an sus Ayuna el 30 e pro-1862. del fiquienes mentas rentas

agadoretálico banas. DE LA

IMENET.

ogerdistrador ario D. Nuñoado no

Ornillos del Camino	50	300
Orbaneja Riopico y Quintanilla Riopico	56	356
Orbaneja mopico y Quintanna mopico,	: 89	554
Palacios de Benaber		-
Palazuelos de la Sierra	. 63	578
Páramo	28	468
Pedrosa Rio-Urbel	84	504
	85	510
Quintanadueñas		
Quintana ortuño	55	330
Onintanapalla	73	438
Quintanapalla Quintanilla Pedro Abarca, Ruyales del Paramo y		- BENEST 11/
Quintalina Leuro Abarca, Ruyales del Laramo i	55	210
San Pantaleon del Páramo		
Quintanilla Morocisla v Vivar del Cid	82	492
Quintanilla Somuño y Pelilla.	90	540
Rabé de las Calzadas	82	492
Renuncio y Villacienzo	64	584
Revilla del Campo	113	678
Revillarruz, Humienta y Olmos Albos	91	546
Discourage	69	414
Riocerezo.		
Rioseras y Celada de la Torre	125	738
Robredo Temiño y Temiño	62	372
Ros y Monasteruelo	64	384
Dubada	69	414
Rubeda		
Saldana de Burgos	40	240
Salguero de Juarros y Mozoncillo de Juarros	75	450
San Adrian de Juarros y Brieba de Juarros	79	474
Can Manufa de Dunges et Quintanille de les Carreles	77	462
San Mamés de Burgos y Quintanilla de las Carrelas.		
San Pedro Samuel	45	276
Sta. Cruz de Juarros	128	768
Sta María Tajadura	36	216
Ca sold a ganda a will a	181	
Santivanez Zarzaguda y Minon	101	1086
Sta. María Tajadura	55	318
Sarracin	47	282
Sotopalacios	58	348
	52	512
Sotragero		
Susinos	66	396
Tardajos	167	1002
Tobes v Raedo v Melgosa de Burgos	71	426
Urones y Mijaradas	42	252
Urnez	66	396
Ubierna v San Martin de Ubierna	97	582
Vilviestre de Maño	50	180
	La Contract	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE
Villafria de Burgos y Cotar	94	564
Villagonzalo Pedernales	106	636
Villagutierrez	40	240
Villalvilla junto à Burgos	64	384
	15 11 245 8 1	
Villamel de la Sierra	61	366
Villangeva Rio Ubierna	44	264
Villariezo	72	432
Villarmero	32	192
Villamonton		ALCOHOL: LOUISESE AND
Villarmentero	35	210
Villasur de Herreros	95	570
Villaverde Peñaorada	49	294
Villayieja y Arroyo de Muno	62	372
Villavanna v Marguilla		DISTRICT CONTRACTOR
Villayerno y Morquillas.	57	ille glor 342 us
Villayuda ó la Ventilla y Castanares	64	384
Villorejo	56	336
Villorobe, Herramel y Uzquiza	106	636
		Charles and the second second
Zaldnepdo	5.1	306 19
Zumel	45	270
Total.	1674	70,026
	U 1. (19)	PROPERTY OF UZONIA

(Gaceta núm. 7.)

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Francisco Gonzalez del Corral, comprendido en la categoría octava del art. 6.º de la ley relativa á la organización y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Sección de Ultramar del expresado Consejo.

Dado en Palacio à treinia y uno de Diciembre de mil ochecientos sesenta y uno.--Esta rubricado de la Real mano.--El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado à D. Manuel Sanchez Silva, comprendido en el art. 7.º de la ley relativa à la organización y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Sección de Hacienda del expresado Consejo.

Dado en Palacio à treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno. -- Està rubricado de la Real mano. -- El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria .-- Negociado 5.º

Excmo. Sr.: Remitido à informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Barcelona al Juez de primera instancia de Vich para procesar à D. Manuel Burch, Alcalde que fué de San Quirico de Besora, ha consultado lo siguiente:

Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Barcelona ha considerado necesaria la autorización que para procesar á D. Mannel Burch, Alcalde que fué de San Quirico de Besora, cree innecesaria el Juez de primera instancia de Vich.

Resulta que con motivo de haberse negado D. José Berdaguer, Oficial retirado, vecino de San Quirico de Besora, à pagar cierta cantidad que debia abonar por la enseñanza de su hijo al Maestro de instruccion primaria, á cuyo fin fué requerido por el alguacil de órden del Alcalde, mediaron contestaciones entre el Oficial y el alguacil, siendo este insultado por aquel; y como continuase resistiendo el pago y profiriendo pulabras inconvenientes à presencia del Alcalde mismo, dispuso este proceder contra el meneionado Berdaguer en virtud de queja del alguacil y también por suponerle el Alcalde culpable de des-

Que decretó la detención de D. José Berdaguer en el acto, prohibiéndole que se pusiese su uniforme, segun manifestó el interesado al reclamar su fuero; y seguida la causa recayó sobreseimiento en su dia por la jurisdicción militar, y se mandó además sacar tanto de culpa con tra el Alcalde 1D. Manuel Burch para remitirlo al Juzgado á los efectos oportunos:

Que el Juez de primera instancia de Vich comenzó á instruir diligencias, y por su resultado comprendió, de acuerdo con el Promotor fiscal que el Alcalde Burch podia ser responsable de los delitos de detencion arbitriaria y abuso de atribuciones, y que apareciendo haberlos cometido en el ejercicio de funciones judiciales, y no como Autoridad administrativa, debia continuarse el proceso sin necesidad de autorizacion del Gobernador, en cuyo conocimiento puso su providencia con los antecedentes que la motivaban:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, sostuvo la necesidad de la autorizacion, fundándose en que por no haber detirquido el Alcalde al instruir un sumário y de tener preventivamente á una persona podia decirse que habia obrado como delegado de la Autoridad judicial, puesto que tambien la Autoridad política está facultada por la ley de 2 de Abril de 1845 y por la de 8 de Enero del mismo año para instruir sumaria por sí misma ó por sus delegados en aquellos delitos cuya averiguacion se deba á sus disposiciones ó agentes:

Por último, consultada la providencia del Juzgado por la Audiencia de Barcelona, fué confirmada en todas sus partes, aceptando las razones del Juzgado en contra de la prévia autorizacion.

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la administracion de justicia, segun el cual los Alcaldes y sus Tenientes, en el caso de cometerse en sus pueblos algun delito, podrán y deberán proceder de oficio ó a instancia de parte à formar las primeras diligencias del sumario, y arrestar à los reos siempre que constàre que lo son ó que haya racional fundamento suficiente para presumir los tales:

Vistos los artículos de las leyes de 8 de Enero y 2 de Abril de 1845, citados por el Consejo provincial de Barcelona:

Considerando

1.º Que las facultades judiciales conferidas á los Alcaldes por el reglamento provisional para la administracion de justicia y el reglamento de Juzgados de primera instancia son independientes de las que la lev de Ayuntamientos y la de Gobiernos de las provincias conceden al Alcalde y al Jefe político para perseguir delincuentes é instruir diligencias preventivas, porque en el primer caso procede el Alcalde como delegado del poder judicial y en virtud de autorizacion expresa, y en el segundo, tanto el Alcalde como el Jefe político, hacen uso de las facultades generales encomendadas à toda Autoridad pública para reprimir toda clase de excesos, y adoptar con la debida oportunidad y presteza las precauciones convenientes:

2.º Que bajo tal supuesto, consta en este expediente que el Alcalde de S. Quirico de Besora, creyéndose desobedecido v desacalado, instruyó desde luego diligencias criminales contra Don José Berdaguer deteniendole preventivamente, de cuvos hechos há lugar á deducir que obró en virtud de las atribuciones judiciales que las disposiciones anteriormente citadas conceden à los Alcaldes, siempre que se trate de perseguir delitos cometidos en su demarcacion y les fueren conocidos los presuntos reos sin que obste para estimarlo asi lo dispuesto en las leyes citadas por el Consejo provincial de Barcelona, por no ser aplicables al caso presente;

La Seccion opina que es innecesaria la autorizacion de que se trata.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico à V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1861.—Posada Herrera.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido à informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Alcaráz para procesar al Ayuntamiento de Vianos, ha consultado lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Albacete, ha negado al Juez de primera instancia de Alcaráz la autorización que solicitó para procesar al Ayuntamiento de Vianos.

Resulta que dicha corporacion y los mayores contribuyentes determinaron de

comun acuerdo establecer un guarda para las viñas y sembrados de aquel distrito municipal, conviniendo en que para la dotación de dicho guarda contribuyese cada propietario en proporción al terreno que poseyese, y que ademas de su dotación, percibiese medio real, que habian de abonarles los dañadores por cada cabeza de ganado que fuese aprehendid ::

Que á consecuencia de este acuerdo se sacó á subasta la plaza de guarda, adjudicándose al mejor postor, ó sea al que ofreció desempeñarla por ménos cantidad, dándose noticia del nombramiento al Gobernador de la provincia:

Que el guarda nombrado, sin que hubiese recaido aprobación del Gobernador en el expediente, comenzó á ejercercer su oficio; y habiendo sorprendido un ato de ganado, lo denunció; mas como el dueño se opuso á pagar la cantidad designada por el Ayuntamiento, y la Autoridad tuvo que intervenir, hasta el extremo de tratar de hacer embargo de bienes, lo cual rechazó abiertamente la mujer del dañador dirigiendo palabras ofensivas al delegado de la Autoridad, quien conceptuó prudente suspender la diligencia del embargo:

Que sobre las palabras ofensivas de que se ha hecho mérito se instruyeron diligencias sumarias; y remitidas al Juzgado de primera instancia, se sobresevó en ellas à peticion fiscal, por tratarse de injurias que no podian perseguirse de oficio; pero al propio tiempo el Juzgado de acuerdo tambien con el Promotor, creyo deber perseguir el delito de exacciones ilegales cometido por el Ayuntamiento de Vianos en el hecho de haber impuesto, por medio de un acuerdo y sin autorizacion competente, penas pecuniarias para castigar infracciones que tienen senalada su sancion en el libro 5.° del Código penal; y en su consecuencia, pidiofautorización al Gobernador pa ra procesar al mencionado Ayuntamiento, responsable colectivamente del indicado delite:

Que el Gobernador, despues de oir los descargos del Ayuntamiento, negó la autorización, de conformidad con el Consejo provincial, fundándose en que la intervencion de aquella corporacion en el negocio de que se trata no tuvo otro obgeto que el dar mas solemnidad al contrato del guarda con los propietarios, y en que no resultando del expediente que el Ayuntamiento haya exigido cantidad alguna à ningun vecino por consecuencia del acuerdo celebrado, puesto que el embargo de bienes proyectado no llego à tener efecto, les evidente que no se perpetró el delito de exacciones ilegales objeto de la autorizacion.

Por último, añadia el Gobernador que si bien la Corporación municipal se excedió de sus atribuciones al autorizar á los guardas para exigir cantidades en provecho propio, esta falta es susceptible de reparo y corrección en la esfera administrativa.

Considerando que las cantidades que el Ayuntamiento de Vianos acordó exi-

gir en su caso à los danadores de ganados no llegaron à hacerse efectivas, ni tampoco podria hacerse nunca responsable à aquella corporacion de la ejecucion de sus acuerdos, por ser esta una de las atribuciones exclusivas del Alcalde segun la ley de 8 de Enero de 1845;

La Seccion opina que debe corfir marse la negativa del Gobernador.»

Y habiendose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccioa, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos anos. Madrid 18 de Diciembre de 1861. -- Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete

Anuncios Oficiales.

Junta general de tiquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia.

Intervencion Militar de Valencia.

Los Sres. Gefes y Oficiales que desde 1.º de Abril del ano de 1846 à fin de Diciembre del año de 1849 pertenecieron à la clase de reemplazo en este distrito, cuyo habilitado lo fué en dicha época D. José Urrutia, y en su consecuencia, hubiesen recibido sus haberes por el expresado habilitado cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el Archivo de la Intervencion militar, los ajustes que debieron recibir o una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses à los que existiesen en la Península é islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis à los que estén en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico y Santo Domingo; de ocho para el Extrangero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.º de las Reales Instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

Valencia 8 de Marzo de 1862.--P. A. D. L. J. El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Laura.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

A contar desde la fecha en que se publique en el Boletin oficial de esta provincia el presente anuncio y dentro del término de quínce dias, se admitiran en esta Administracion las solicitudes que se presenten por los que descen obtener el Estanco de Torresandino que se encuentra vacante en la actualidad por renuncia del que le obtenia.

Esta Administracion, preferirá en la propuesta que ha de formar á los que reunan los requisitos y circunstancias que previene la Real órden de 9 de Julio de 1858.

A las solicitudes han de acompañar los documentos que acrediten los servi-

cios prestados por los solicitantes; remitiendo al propio tiempo un certificado del Alcalde de su vecindad, por el cual se haga constar los recursos con que cuenten para pagar los efectos al conlado, sin cuyo requisito no serán comprendidos en la propuesta que se ha de remitir al Señor Gobernador de la provincia.

Burgos 15 de Marzo de 1862.--J. Miguel Montoro.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 dehen proveerse por oposicion y por concurso.

Provincia de Alara.

lah & ah Por oposicioning at a mash

La de niños de Vitoria, 4400 reales, casa y retribuciones, de municipales.

La de id. de Arciniega, 3500 rs., id. id., fundacion.

Por concurso.

La de miños de Arriaga, 25 fanegas de trigo y casa, derramas vecinales.

La id. de San Miguel, 20 id. de id. id., id.

La id. de Fresneda, 25 id. de id.

La id. de Ballo, 20 id. de id. id., id. La id. de Navaridas, 1034 rs. anuales y 18 fanegas de trigo, id.

La id. de Echevarri-viña, 40 fanegas de trigo y 550rs., fundacion y derramas,

La id. de Mariefa, 900 rs en metálico, 7 heredades en Nandares y 6 en Marieta, fundacion.

Provincia de Santander.

Por concurso.

La de niños de Zurita, Ayuntamiento de Piélagos, 2500 rs. y retribuciones, de municipales.

La id. de Escalante, id. Escalante, 2500 rs. y casa, obra pía y municipales.

La id. de Soto la Marina, id. de Santa Cruz de Bezana, 2500, obra pia y municipales.

La id. de Argonos, id. de Argonos, 2000 rs., casa y retribucioness municipales.

La id. de Cerdigo é Islares, 2000 reales, id. id., id.

La id. de Guemes, Ayuntamiento de Bareyo, 2000 rs., obra pia y municipales.

de Reinosa, 1500 rs. y retribuciones, de municipales.

La id. de Cobreces, id. de Alfoz de Lloredo, 1825 rs., obra pía.

Laid de Luey, id. de Val de S. Vicente, 1500 rs. y retribuciones, obrapia y municipales.

La de ninas de Otanes, id. de Sámano, 1666 rs., casa y retribuciones, de municipales.

La id., de Villacarriedo, id.) de Villacarriedo, 1666 rs. y casa, id. Provincia de Valladolid.

Por oposicion en Junio.

La de niños de S. Cebrian de Mazote, 3050 rs. anuales, casa y retribuciones, municipales.

Por concursol.

La plaza de Auxiliar de una de las Escuelas de la Nava del Rey, 2000 rs. anuales y 400 de renta de casa, de municipales.

Las de niños de Urones de Castreponce, 2455 rs. anuales, casa y retribuciones, id.

La id. de Fuentihoyuelo, 1930 reales anuales, id. id., id.

La id. de Matilla de los Caños, 4650 reales annales, id. id., id.

La id., de Velilla, 1655 rs., anuales, id., id., id.,

La id. de Robiadillo, 700 rs. anuales, id. id., id.,

La id. de Aguacal, 550 rs. anuales, id. id., id.

La de niñas de Lomoviejo, 1088 reales anuales, id. id., id.

La id. de cncinas, 800 rs. anuales, id. id., id.

La id. de Canalejas, 600 rs. anuales, id. id., id.

Provincia de Guipúzcoa.

Por oposicion.

La de niños del Valle de Oyárzun, 5000 rs. anuales, 1000 más para casa y otros 1000 por retribuciones, muni-

La de niños de Segura, 3300 reales anuales, casa y retribuciones, y 240 reales más de una fundacion, munici-

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los maestros de instruccion primaria que tengan los requisitos legales aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de instruccion pública de la provincia á que pertenezcan, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en los Boletines. Valladolid 11 de Marzo de 1862.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

El Rector, Manuel de la Cuesta

Secretaria.

Estado demostrativo de los créditos de indemnizaciones de danos causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoauas en la provincia de Burgos que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, Reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real órden de 16 de Marzo de 1852, han sido reconocidos y mandados abonar por la Junta, incluyéndose al efecto en certificaciones de liquidacion del mes de Enero último.

Pueblos de la Merindad de Castilla la Vieja.--Interesados.--D. Leandro Ruiz, cosionario de 10 interesados.--Cantidades liquidadas y reconocidas.-16.176 20 reales von.

Madrid 21 de Febrero de 1862.--V. B. --El Director general Presidente, Sierra.--El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

luego

rencias

siem-

e haya

ra pre-

s de 8

cita-

Barce-

liciales

regla-

nistra-

le Juz-

depen-

vunta-

provin-

Jefe

ntes é

porque

Mcalde

y en

en el

l Jefe

les ge-

oridad

de ex-

ortuni-

conve-

nsta en

. Qui-

esaria Reina

id eon

para entes Ma-

on de onsejo zacion imera sar al

Iltado

exalobere, ha cia de ó para

y los

ron de

Junta del camino de Laredo á Castilla.

Esta Junta ha señalado el dia diez de Abril próximo á las nueve de la mañana en la casa Consistorial de Colindres, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de Bercedo á Laredo, presupuestadas para el año corriente.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, segun la cual las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto mo-

Las personas que hayan de tomar parte en ella, deberán consignar previamente como garantía en la Depositaria de la Junta, el uno por ciento del importe de las obras del trozo que quieran contratar, debiendo ademas acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará unicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será por lo ménos la de cien reales, pudiendo ser las sucesivas à veluntad de los licitadores, no bajando de cincuenta reales cada una. O ob shel lob scom ob s.

Las obras se subastarán por trozos, no admitiéndose proposiciones sino por cada uno de ellos separadamente.

solver talles, 5500 reales

inter y remindender y name El trozo 1.º comprende de sam sal desde el empalme en Ber-olocomol y as cedo con la carretera de as se sup od Villa-Lain à Castro-Urdia-un and ob sel les hasta el estremo del ki-a dimilianoni lómetro núm. 6.º, presupuestado en 9.647 66 El 2.º desde el principio del sobribado kilómetro núne. 7.º hasta no som fani el estremo del núm. 12, en. 10.704 58 El 3.º desde el principio del

kilometro núm. 13 hastaleo ob nolos el estremo del núm. 18, en. 14.590 88 El 4.º desde el principio del mol relocal kilometro núm. 19 hasta

el estremo del pum. 24, en. 8.455 90 El 5.º desde el principio del

kilómetro núm. 25 hasta elestremodelnúm. 30, en. 5.504.92

El 6.º desde el principio del kilómetro núm. 31 hasta

el estremo del núm. 36, ea. 7.545 94 El 7.º desde el principio del

kilómetro núm: 37 hasta ab ofcometa el estremo del núm. 42, en. 7.009 79

El 8.º desde el principio del agoder obis a kilómetro núm. 47 hasta loud al 10 el estremo del núm. 43, en. 3.824 64

La totalidad de las obras prosupuestadas consiste en acopio, machaqueo y

empleo de piedra para el firme. El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta: Colindres 14 de Marzo de 1862: Fernando Pedrosa Puente .- P. A. de L. J., Marcelino O. Arce, Srio. Contador.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha catorce de Marzo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de Bercedo à Laredo, se compromete à tomar a su cargo las obras del trozo 1.º (ó el que sea) con estricta sugeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion que no exprese en letra la cantidad por la que se compromete el licitador.

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion principal de Correos de Burgos.

La correspondencia que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del préximo pasado, se dirija desde la Península é Islas advacentes á los indivíduas del Ejército expedicionario en Mejico, sin alguno de los requisitos esta blecidos, se remitirá á su destino exclusivamente por medio de los Vapores-Correos españoles, que hacen el viaje á las Anttillas, y que salen de Cádiz los dias 10 y 25 de cada mes.

Solo se remitirá á Méjico por la vía de Inglaterra, la correspondencia que hava sido franqueada suficientemente, con arreglo al vigente tratado postal Hispono británico; esto es, á razon de 4 reales por cada 4 adarmes o fraccion de este peso que tenga una carta.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia, para conocimiento del

Burgos 15 de Marzo de 1862.--El Administrador, Francisco de Ceballos.

Don Martin Ruiz de la Peña, Escribano público por S. M. y del número de esta villa de Villarcayo y su Juzgado.

Doy fe: que en el pleito seguido en este Juzgado por mi testimonio á instancia del procurador D. Eusebio Lopez Borricon, en nombre de Florentina Alonso, vinda y vecina de Rucandio, contra Guillerma de la Peña, viuda y vecina de Madrid de Caderechas, sobre la Administracion tenutaria de varias fincas radicantes en este último pueblo, las cuales constituyen una memoria ó aniversario fundado por D. Francisco Nunez y D.ª Vitoria Alonso, vecinos que tenecen al ausente José Alonso, y en ausencia y rebeldia de la Guillerma, los estrados del Tribunal, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente.

Sentencia : -- En la villa de Villarcayo, à treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, el Sr. Don Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el pleito seguido en este Juzgado entre partes de la una Florentina Alenso, viuda y vecina del pueblo de Rucandio, y en su nombre D. Eusebio Lopez Borricon, actor demandante, y de la otra, reo demandado, Guillerma de la Peña del mismo estado, vecina de Madrid de Caderechas, y en su ausencia y rebeldía los estrados, sobre que se confiera aquella la Administracion tenutaria de varios bienes que á manera de vinculados han venido disfrutando sus antecesores correspondiéndola en la actualidad por muerte del último poseedor:

Resultando que el primero de Agosto de mil setecientos cincuenta y cinco fundaron D. Francisco Nuñez y D.ª Vitoria Alonso, vecinos de Madrid de Caderechas, una memoria aniversaria sobre varios bienes radicantes en dieho pueblo, lla mando à su disfrute como si fuera mayorazgo, en primer lugar à D. Antonio Alonso, hijo de Felipe y Maria Santos Martinez, y despues à sus hijos y nietos respectivamente, prefiriendo el mayor al menor y el varon á la hembra pasando caso de no haber semejante sucesion á los parientes más inmediatos de dicho Felipe Alonso:

Resultando que entrando en posesion de los bienes que constituyen dicho aniversario José Alonso, hijo mayor del indicado Antonio, primer llamado, se auseutó del pais en los años mil ochocientos treinta y seis al treinta y siete, y por su ausencia, ignovándose su paradero, se entró por si v ante si à Administrarlos su hermano menor Rafael Aionso:

Resultando que habiendo fallecido este, v queriendo continuar su esposa Guillerma de la Peña, en la Administracion de los expresados bienes, Florentina Alonso pretende la misma, fundada en que segun la clausula testamentaria habiéndose extinguido la línea del primer llamado, la corresponde de derecho por ser el pariente más próximo de Felipe Alonso que fué llamado en segundo

Considerando que no presentándose el ausente José Alonso, único que existe de la línea de Antonio y siendo la Florentina el pariente más próximo de la preamada en defecto de aquella, ella, y no otra es la que debe poner en Administracion los bienes referentes al mencionado aniversario:

Considerando que reconociéndose asi por la expresada Guillerma, no ha querido comparecer à contestar à la demanda, à pesar de ser citada personalmente por euya razon se la declaró rebelde, mandándose entender las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado; Vista la prueba practicada;

Fallo que debo declarar y declaro que fueron de dicho Madrid, las cuales per- plos bienes que constituyen el aniversario fundado por D. Francisco Nuñez y D. Vitoria Alonso, en primero de Agosto de mil setecientos cincuenta y cinco pertenecenhoy en administracion à Florentina Alonso, como pariente más próximo de Felipe Alonso, y en su consecuencia, mando que bajo formal inventario se la ponga en posesion de ellos llevando la oportuna cuenta de sus productos y gastos.

Asi por esta mi sentencia que se notificará en los Estrados del Juzgado, haciéndose notoria por medio de edictos y públicandose ade mas en el Boletin oficial de la Provincia segun lo dispuesto en el articulo mil ciento noven ta de la ley de enjuiciamiento civil, lo mando, pronuncio y firmo, Tomás Ramiro y Requejo.

Pronunciamiento. -- Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido estando haciendo Audiencia pública en ella á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, siendo testigos D. Damian y Don Benito Quintana, vecinos de esta villa, dov fe .- Ante mi, Martin de la Pena.

Lo relacionado es cierto y la sentencia compulsada concuerda fiel y exactamente con la original que obra en el expediente de su razon el cual queda en mi poder y oficio, y à la que en caso necesario me refiero. Para que conste y en virtud de lo mandado en dicha sentencia pongo el presente que signo y firmo en Villarcayo à seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos, Martin Ruiz de la Peña.

Anuncios Particulares.

LA NACIONAL,

Compañía general Española de seguros sobre la vida.

6

Hallandose completamente organizado el personal de los partidos de la provincia, empezará sus gestiones à fin de inculcar à los padres de familia y demas individuos que puedan apreciar las ventajas de instituciones tan benéficas como La Nacional, la idea del ahorro, de ese agente tan poderoso como imprescindible para la comodidad y bienestar de las familias. Dichos funcionarios darán prospectos y las necesarias esplicaciones para que se comprendan las operaciones de la compañía, y mas latas y minuciosas la Direccion general en Madrid y la Sub-direccion de esta provincia en Burgos, Llana de Afuera, núm. 13, Agencia de los dos amigos á cargo de Don Felipe M. Salazar.

Aprovecha este la ocasion para reiterar á las corporaciones y particulares sus ofrecimientos consignados en el Boletin oficial de 11 de Junio de 1861, núm. 93 y otros; llamando la atencion de los Sres. eclesiásticos que tengan pendiente algun recurso en la córte, donde tiene un corresponsal acreditado por su inteligencia, actividad y moderacion de estipendios. (2-12)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENET.